

ambas del año 2011, de este Servicio, e informó la respectiva nómina de proyectos declarados fuera de Bases.

Que, mediante Resolución Exenta N° 52, de 9 de enero de 2012, del Subdirector Nacional Suplente de este Servicio, se fijó la nómina de proyectos declarados fuera de bases en Concursos Públicos mencionados precedentemente, respecto a los proyectos recibidos en soporte material publicándose dicha nómina en el sitio web www.fondosdelcultura.gob.cl e indicándose las razones de esta declaración, las cuales a su vez, fueron notificadas por carta certificada a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

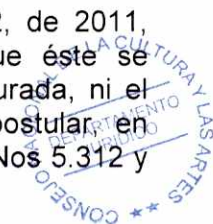
Que, la postulante del Proyecto "Dimo Diccionario Internacional de Moda, Digital On-line", doña Glenda Elizabeth Valeria Varas Silva, en adelante la Recurrente, postuló a la Línea de Fomento de las Artes, área de Nuevos Medios, del Fondo en cuestión, declarándose dicha postulación fuera de bases, debido a que (i) la suma de los ítems no coincide con total solicitado y (ii) no se adjuntan documentos obligatorios de la línea: Boceto de la propuesta, propuesta de montaje de exhibición y compromiso de espacios de exhibición.

En consideración a lo señalado precedentemente, la recurrente, interpuso recurso de reposición en contra de dicha declaración con recurso jerárquico en subsidio. Dicho recurso de reposición lo fundamentó en las siguientes causales: (i) falta de notificación por carta certificada, (ii) presentación de dos proyectos en el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y uno en el Fondo Nacional del Libro y la Lectura y notificación de no admisibilidad de sólo uno de ellos, (iii) mal funcionamiento del Fondo y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por supuesto extravío de contenido y documentos de las postulaciones y (iv) indicando por último, que el proyecto presentado no es una exposición, por lo cual es un error de este Servicio solicitar como documento obligatorio, propuesta de montaje de exhibición y compromiso de espacios de exhibición.

Que el recurso de reposición interpuesto fue rechazado por Resolución Exenta N° 390, de fecha 25 de enero de 2012, en base a informe emitido por la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quien informó, entre otras cosas, que el proyecto en cuestión no cumplía con los documentos obligatorios establecidos en las respectivas bases concursales y en los respectivos protocolos de postulación, por lo cual el examen de admisibilidad se encontraría ajustado a derecho, decisión que además fue notificada mediante carta certificada.

Que, en lo referido al reclamo de la postulante en cuanto a su otra postulación al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, a la Línea de Investigación y Actividades Formativas, de acuerdo a informe del recurrido de fecha 17 de febrero de 2012, fue sometida a proceso de evaluación y selección correspondiéndole el folio 40478. Del mismo modo, respecto del reclamo referente al proyecto presentado al Fondo Nacional del Libro y la Lectura, enviada en soporte material, dicha postulación fue sometida al procedimiento de evaluación y selección correspondiente, individualizándose dicha presentación con el folio 40240. Hace presente el informe del recurrido, que durante los procesos de los proyectos Folios 40240 y 40478, la postulante tuvo acceso a verificar que sus proyectos estaban siendo evaluados a través del portal web.

Que, por otra parte, el proyecto del postulante Artemedios S. A, titulado "Investigación Interdisciplinaria para Guía Arqueológica-Antropológica de Chile" correspondiente al concurso del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en la Línea Investigación y Actividades Formativas, Convocatoria 2012, fue declarado fuera de Bases a través de Resolución Exenta N° 52, de 2011, conforme a lo informado por la respectiva Secretaría, la cual indica que éste se encontraba fuera de bases debido a que no acompañó ni la Declaración Jurada, ni el curriculum del Equipo de Trabajo, ambos antecedentes obligatorios para postular en concordancia con lo establecido en las bases y en las Resoluciones Exentas Nos 5.312 y 5.514 de 2011, de este Servicio.



Que, en consideración a lo anterior, el postulante Artemedios S.A interpuso un recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la declaración de fuera de bases, aduciendo que en su postulación realizada a través de carta certificada adjuntó declaración jurada y curriculum del Equipo de Trabajo, indicando que dichos documentos fueron entregados a su vez, en otras postulaciones presentadas a otros concursos públicos de este Servicio.

Que el recurso de reposición interpuesto fue rechazado, a través de Resolución Exenta N° 390, de fecha 25 de enero de 2012 en base a informe emitido por la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el cual se reitera que no se acompañaron los documentos obligatorios antes mencionados.

Que, en cumplimiento del procedimiento, se remitieron los antecedentes pertinentes al Ministro Presidente(S) de este Consejo, quien en su calidad de superior jerárquico debe proceder a conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición referidos.

Que, revisados los antecedentes y conforme el mérito de lo informado por el Subdirector Nacional Subrogante, en su calidad de recurrido, los proyectos titulados "Dimo Diccionario Internacional de Moda, Digital On-line" e "Investigación Interdisciplinaria para Guía Arqueológica-Antropológica de Chile", no adjuntaron la documentación obligatoria señaladas en las Bases Concursales y en los Protocolos de postulación aprobados por las Resoluciones Exentas Nos 5.312 y 5.514 de 2011, de este Servicio, confirmando lo que ya había señalado la respectiva Secretaría.

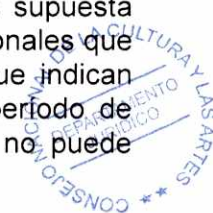
Que, debe tenerse presente el Principio de Imparcialidad establecido en el artículo 11° de la Ley 19.880, que consagra, entre otros, la obligación que las autoridades actúen teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es asegurar y garantizar los derechos de las personas sin discriminación.

Que, de esta manera, acoger las impugnaciones interpuestas por los recurrentes vulneraría la igualdad de los postulantes, que presentaron sus postulaciones en forma correcta, íntegra y oportuna. En armonía con lo anterior, dicho Principio también es recogido en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, encontrándose en armonía lo anterior con el principio de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República,

Que, respecto a la vulneración del principio de contradictoriedad, establecido en el artículo 10° de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, en que se basan ambos recursos, éste no ha sido vulnerado puesto que ha sido cumplido al otorgarse a los recurrentes los plazos establecidos en la ley para reclamar respecto de la resolución que finalmente fue impugnada.

Que, en cuanto a la supuesta infracción al Principio de No Formalización, que alegan ambos recurrentes, establecido en el artículo 13° de la citada Ley N° 19.880, dicho principio establece que las formalidades no pueden significar un impedimento para el ejercicio de los derechos ni la participación en el procedimiento, de tal forma que si no existen disposiciones jurídicas que regulen la forma del procedimiento, éste se desarrollará sencilla y eficazmente. Al respecto, en ambas postulaciones, su declaración de fuera de bases se debió estrictamente a la falta de requisitos obligatorios establecidos en las respectivas Bases de Concurso Público y/o en los Protocolos de Postulación, los que se ciñen fielmente a lo mandatado por la normativa vigente en la materia, por lo cual no se trata de meras formalidades que faltasen cumplir en el procedimiento administrativo respectivo, puesto que inciden en forma esencial en su postulación.

Por último, en lo que respecta a la supuesta infracción del artículo 31 de la Ley N° 19.880 referente a los antecedentes adicionales que puede solicitar la Administración dentro de un procedimiento determinado, que indican ambos recurrentes, en las respectivas bases concursales se estableció un período de recepción de postulaciones, por lo cual, una vez concluido éste, el Servicio no puede



solicitar antecedentes fundantes y/o obligatorios a los postulantes en forma adicional, puesto que de esta forma se vulneraría la igualdad de los postulantes que entregaron los antecedentes obligatorios en forma correcta, íntegra y oportuna.

Que, por último, ambos recurrentes aluden en sus respectivas presentaciones al recurso extraordinario de revisión por “manifiesto error de hecho”, citando el artículo 60 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado lo cual en vista de los antecedentes expuestos no procede conocer en esta etapa del procedimiento concursal, puesto que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 60 éste recurso sólo procederá en contra de “actos administrativos firmes” y encontrándose la Resolución Exenta N° 52, de 2012, con los presentes recursos interpuestos, no procede acoger el citado recurso extraordinario de Revisión.

Que, en mérito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva los recursos presentados por los respectivos recurrentes.

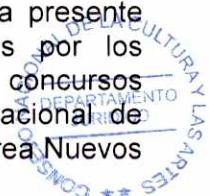
Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto Supremo N° 144, del Ministerio de Educación, que Modifica Decreto Supremo N°65 de 2004, que aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 106, de 2011; en las Resoluciones Exentas Nos 4.110 y 4113 con sus modificaciones, en especial las contenidas en las Resoluciones Exentas Nos 5.312 y 5.514, todas del año 2011, que aprueban las Bases de Concursos Públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondiente a la Líneas de Fomento de las Artes, Área de Nuevos Medios y de Investigación y Actividades Formativas, ambas Ámbito Nacional de Financiamiento, Convocatorias 2012; en la Resolución Exenta N° 52, de 9 de enero de 2012, del Subdirector Nacional Suplente de este Servicio, que fija nómina de proyectos declarados fuera de bases en Concursos Públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, respecto a los proyectos recibidos en soporte material, Convocatorias 2012; y en la Resolución Exenta N° 390, de 25 de enero de 2012, que resuelve reposiciones interpuestas en los concursos públicos recién mencionados, todas de este Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, a los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria de las reposiciones resueltas por Resolución Exenta N° 390, de fecha 25 de enero de 2012, del Subdirector Nacional Subrogante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, los cuales fueron deducidos por doña Glenda Elizabeth Valeria Varas Silva, postulante del Proyecto titulado “Dimo Diccionario Internacional de Moda, Digital On-line” y por Artemedios S.A, postulante del proyecto titulado “Investigación Interdisciplinaria para Guía Arqueológica-Antropológica de Chile”, ambos postulados a los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2012, en las Líneas de Fomento de las Artes, área Nuevos Medios y Línea de Investigación y Actividades Formativas, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta a los recursos extraordinarios de revisión, deducidos por los postulantes individualizados en el artículo precedente en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2012, en las Líneas de Fomento de las Artes, área Nuevos Medios y Línea de Investigación y Actividades Formativas.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a doña Glenda Elizabeth Valeria Varas Silva y a Artemedios S.A.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "reconocimiento de derechos" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


MINISTRO PRESIDENTE (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol N°04/103

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA
- Dpto. Administración General, CNCA
- Dpto. Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Doña Glenda Elizabeth Valeria Varas Silva, domiciliada en Erasmo Escala 2474, departamento D, Santiago
- Artemedios S.A, domiciliado en Juan Antonio Ríos N°58 Piso 4, Santiago